

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00022-00
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DDTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A (NIT. 860.002.964-4)
DDO FERNANDO FRAIZ TAPOTE (C.E.645.756)
DDO: FRUTAFINO S.A.S (900.911.788-9)**

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2022

1. El apoderado judicial de la parte actora aporta constancias de notificación realizadas a los demandados de conformidad con la Ley 2213 de 2022 artículo 8º inciso 2º. (C1 NM.32 e.e.).

2. Revisadas las pruebas allegadas, observa el despacho que la notificación se realizó al correo electrónico fernandotrapote@gmail.com el 14 de julio de 2022, dirección que de acuerdo a la subsanación de la demanda corresponde al demandado Fernando Fraiz Tapote (C.E.645.756) y no a la sociedad demandada Frutafino S.A.S (900.911.788-9).(C1 NM.12 FL. 02 e.e.).

3. Así las cosas, considerando que la parte actora realizó la notificación al demandado Fernando Fraiz Tapote (C.E.645.756) de manera efectiva, con fecha 14 de julio de 2022, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 artículo 8º inciso 2º, se tendrá por notificado a partir del 19 de julio de 2022 y la parte actora deberá realizar la notificación a la sociedad Frutafino S.A.S (900.911.788-9) al correo habilitado para notificaciones judiciales y además inscrito en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente las constancias de notificación a los demandados.

SEGUNDO: TENER como notificado al demandado Fernando Fraiz Tapote (C.E.645.756), a partir del 19 de julio de 2022.

TERCERO: NO TENER en cuenta la notificación realizada a la sociedad demandada Frutafino S.A.S. (900.911.788-9), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. INSTAR a la parte actora para que culmine la notificación de la sociedad demandada Frutafino S.A.S. (900.911.788-9) de manera adecuada.

02

**NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2021-00022-00**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0256bada8778822e32f94348a4a556c09b0cb2bf05e09b18ca412799d5f1999**

Documento generado en 07/10/2022 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>